JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Ángela del Socorro Vélez Montoya
Radicado	0500131030112021-00086
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, por manera que, además de los correos ya aportados, se informará el correo electrónico de los demás demandados.

En caso de conocerlos, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, así como las que faltan por suministrase, corresponden al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). En ese orden, se aportará el correo electrónico de cada uno de los testigos que pretende llamarse a declarar.

TERCERO. Se aclarará el nombre de la heredera Nelly Vélez Montoya, ya que en la demanda se le denomina Nelly Clemencia, al paso que en el certificado de tradición del inmueble se le llama Nelly Clementina y en el registro civil de nacimiento su nombre es Nelly Vélez Montoya.

Lo propio se hará respecto del acreedor hipotecario, a quien se le denomina Julio Darío, y no Julián Darío Valderrama Tobón según se desprende del mismo certificado.

CUARTO: deberá indicarse si los procesos de sucesión de CARMEN TULIA MONTOYA DE VÉLEZ, LUIS FERNANDO VÉLEZ MONTOYA Y MARÍA EUGENIA VÉLEZ DE CORREA han sido iniciados.

QUINTO. Al tenor del artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda habrá de dirigirse también contra los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO VÉLEZ MONTOYA y MARÍA EUGENIA VÉLEZ DE CORREA.

SEXTO. Asimismo, se encausará la pretensión en contra de quienes posean derechos reales sobre el predio objeto de servidumbre, en este caso, el acreedor hipotecario Julián Darío Valderrama.

SEPTIMO: Se indicará si hicieron oferta de constitución de servidumbre al copropietario **INVALGO SAS**

OCTAVO: el hecho doce de la demanda hace referencia al avalúo realizado sobre el predio objeto de este proceso el septiembre 17 de 2018. Revisados los anexos aportados y soportes probatorios, se observa que fue allegado un avalúo para un predio diferente, el distinguido con el folio de matrícula 110-460358, titular del dominio Juan Guillermo Vélez Montoya. En consecuencia, se allegará la prueba adecuada.

NOVENO. Dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, respecto de las personas naturales que pretenda notificar vía correo electrónico, deberá hacer la manifestación bajo juramento de que el enunciado corresponde a la persona a notificar, indicando como lo obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que hayan sido remitidas a esas personas

Para una mejor comprensión de la demanda, las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

С

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df875fdfe1707d341b9fd0def41ab1c1eaf5fa69afc54af4c75aca723570614c

Documento generado en 22/04/2021 08:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica